

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

03 DIC 2009

VISTOS: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TRANSERVIS "CONDOR" SAC**, debidamente representado por el Sr. Haroldo Mendoza Rodríguez, de fecha 23 de Octubre del 2009; contra el Oficio N° 357-2009-GOB.REG.PIURA.420040.DR-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2009; y el Informe N° 2125-2009/GRP-460000, del 19 de Noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Octubre del 2009 la empresa TRANSERVIS "CONDOR" SAC, debidamente representada por el Sr. Haroldo Mendoza Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 357-2009-GOB.REG.PIURA.420040.DR-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2009, mediante el cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo manifiesta que en merito a la Ley N° 27806 le puede otorgar en fotocopia la solicitud de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha, requiriendo expedición de Certificado de Calificación de prestador de servicio turístico terrestre, así como el Oficio N° 089-2009/GRP-420040, adjuntando Certificado de Calificador N° 005-2009, en un total de 03 folios; para lo cual deberá proceder a cancelar el importe de S/. 1.10 nuevos soles por folio;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio en el sentido que su pretensión viene sustentada en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, puesto que se ha vulnerado el derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la administración publica y la obligación por parte de la administración pública de entregar la información requerida por los administrados;

Que, obra en autos el escrito s/n de fecha 12 de Octubre del 2009, mediante el cual la empresa TRANSERVIS "CONDOR" SAC, solicita a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo copia del expediente presentado por la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL, que originó la emisión del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turístico N° 005-2009, otorgada en el mes de Abril de los corrientes. Ante lo cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo procedió a responder a dicho requerimiento mediante el Oficio N° 357-2009-GOB.REG.PIURA.420040.DR-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2009, que es materia de impugnación ante ésta instancia administrativa;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, modificado mediante Ley N° 27927, establece que la finalidad de la ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estableciendo en su Artículo 10° que *la entidades de la administración publica tiene la obligación de proveer la información requerida, si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella que se encuentre en su posesión o bajo su control;*

Que, mediante Memorándum N° 101-2009/GRP-420040-OTA, de fecha 19 de Noviembre del 2009, la Directora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite el expediente administrativo en 27 folios, que originaron la emisión del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turístico N° 005-2009, a favor de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL, el cual debe ser analizado a efectos de determinar que documentación debe ser entregada a la empresa impugnante y que información está inmersa en las excepciones al



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

113

Piura,

03 DIC 2009

ejercicio del derecho a la información pública, las cuales están contenidas en los Artículos 15°, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado mediante Ley N° 27927;

Que, efectuada la evaluación del expediente administrativo que determino la emisión del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turístico N° 005-2009, a favor de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL, se puede establecer que la excepción al ejercicio del derecho a la información pública solo está referido a la copia notarial de la Partida Registral N° 11082993, del Registro de Personas Jurídicas de Piura, donde se establece la constitución de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL y su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Piura, puesto que la constitución de una empresa se encuentra dentro del rubro secreto comercial, señalado como excepción del derecho a la información pública, contenido en el Artículo 15-B de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado mediante Ley N° 27927. En tal sentido, corresponde que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Piura, debe proceder a entregar copias fedateadas del expediente administrativo que determinó la emisión del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turístico N° 005-2009, a favor de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL, a excepción de la documentación señalada en el presente considerando;

Que, respecto al valor que se debe cancelar por el costo de la información que se solicita debe tenerse presente lo que dispone el Artículo 17° de la Ley N° 27806, que prescribe: "El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes"; siendo así, el emplazado solamente debe incluir el importe que corresponde a los costos de reproducción de los documentos solicitados, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3971-2004-HD/TC; por lo que, corresponde que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo cobre el costo real de reproducción de la solicitud de información presentada por la empresa TRANSERVIS "CONDOR" SAC, inaplicando al presente caso el costo de reproducción de S/. 1.10 nuevos soles establecido en su TUPA;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debe declararse FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TRANSERVIS "CONDOR" SAC, debidamente representada por el Sr. Haroldo Mendoza Rodríguez, contra el Oficio N° 357-2009-GOB.REG.PIURA.420040.DR-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2009, debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir el acto administrativo (resolución) respectivo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

113
Piura,

03 DIC 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2007, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de marzo del 2007;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TRANSERVIS "CONDOR" SAC**, debidamente representada por el Sr. Haroldo Mendoza Rodríguez, contra el Oficio N° 357-2009-GOB.REG.PIURA.420040.DR-OTA, de fecha 16 de Octubre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo entregue copias fedateadas del expediente administrativo que determinó la emisión del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turístico N° 005-2009, a favor de la empresa de Transportes Turísticos Santa Martha EIRL, con excepción de la copia notarial de la Partida Registral N° 11082993, del Registro de Personas Jurídicas de Piura, donde se establece la constitución de la empresa de Transportes Turístico Santa Martha EIRL y su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Piura.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **TRANSERVIS "CONDOR" SAC**, debidamente representada por el Sr. Haroldo Mendoza Rodríguez, en su domicilio ubicado en **Jirón Arequipa N° 240 - Catacaos**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, devolviendo los actuados en un total de 35 folios y demás estamentos administrativos regionales pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

